

SE OTORGAN FACULTADES A SUNAT PARA NO DETERMINAR O SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Hoy 20 de Marzo, mediante **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 006-2020-SUNAT/30000** se aprueba la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas durante la Emergencia Sanitaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; es decir desde el 12.3.2020 hasta el 09.6.2020.

Al respecto, solo se podrá aplicar la facultad discrecional cuando se cumplan las siguientes condiciones en forma conjunta:

- La infracción debe encontrarse comprendida en el **Anexo único** que forma parte integrante de la presente resolución.
- La infracción haya sido cometida **desde el 12/03/2020 hasta el 9/06/2020**.
- La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único y
- Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

Asimismo, no procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecionalidad aprobada con la presente resolución.

En relación con las infracciones comprendidas en el **Anexo Único**, indicamos lo siguiente:

- **Infracciones de los Operadores de Comercio Exterior:**

Las infracciones más relevantes que no están sujetas a sanción, son las siguientes:

- No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.
- No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.
- Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.
- Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.
- Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.
- No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.
- En los regímenes de importación y exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente.
- No proporcionar la documentación que está obligado a conservar, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.
- Presentar las mercancías, las unidades de carga o el medio de transporte, en las aduanas de paso de frontera o de destino, fuera del plazo establecido por la aduana de partida y señalado en la declaración aduanera.

- **Infracciones de los Operadores Intervinientes:**

Algunas de las infracciones no sujetas a sanción son las siguientes:

- No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos.
- No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. salvo resulte aplicable el supuesto de infracción.
- Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado.
- No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.
- No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

-
- No extraer las muestras representativas de las mercancías dispuestas por la Administración Aduanera o, de ser el caso, no realizar el análisis de estas, a través de laboratorios, en el plazo establecido por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.
 - **Infracciones de los Terceros:**
 - No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.

Para acceder al detalle de las infracciones comprendidas en el Anexo Único, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe